

## **DECRETO N°**

Rivera, 14 de junio de 2012.

### **VISTOS:**

Estos antecedentes seguidos respecto a J.V.S.N., A.S.E. y H.A.R. en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1er. Turno, con intervención del Ministerio Público y la Defensa.

### **RESULTANDO:**

I) De autos surge semiplenamente probado que:

a.- Hace aproximadamente veinte días atrás, J.V.S.N. le permutó a A.S.E. (alias “Ameixa” o “Amecha”), una camioneta marca CITROEN, modelo XSARA PICASSO EX, año 2001, color gris, matrícula JTY 3917 (brasileña), que de la documentación surge que tenía deuda con el Banco Panamericano S.A. de aquel país, encontrándose prendada por este, que en Brasil le llaman “alienada”. Este vehículo, S. se lo entregó a H.A.R., quien lo recibió para venderlo en el negocio que posee en Bv. Pte. Viera y Uruguay de esta ciudad.

b.- En el local comercial de R.P. fue hallada una moto marca HONDA, modelo CBX 250 TWISTER, año 2001, matrícula IKG 5264 (brasileña) que el indagado confiesa haberla recibido de F.N., a cambio de una camioneta y dinero. Dice que le propietario era un policía uruguayo que no identifica.

También fue habida una moto marca HONDA CG 150, modelo TITÁN, color azul, matrícula IOV 8732 (brasileña), año 2008, con deuda ante el Banco BANRISUL S.A. del vecino país, encontrándose “alienada”. Este confiesa que la compró en Santana do Livramento y la ingresó al territorio aduanero nacional para su uso propio, sin realizar trámite alguno.

c.- A.S.E., además de haber recibido y vendido el vehículo referido en el literal a), en su comercio se incautó un automóvil marca FIAT, modelo UNO MILLE, color blanco,

matrícula MAU (brasileño), que este lo recibió para su venta de gitanos brasileños, restando determinar fehacientemente quien lo ingresó al país a tal fin.

**II)** Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el Resultando anterior y la resolución que recaerá surgen de: a.- las actuaciones policiales (fs. 1/54); b.- los testimonios de C.E.M.A. (fs. 56/56 vto.), J.T.G. (fs. 57/57 vto.), W.W.D.C.S. (fs. 58) y V.A.I. (fs. 61/62 vto.); c.- las declaraciones de los indagados, prestada con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 59/60, 63/65 vto. y 66/68 vto.); y, d.- acta de careo (fs.68/68 vto.)

**III)** Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 69.

#### **CONSIDERANDO:**

**I)** Que habrá de decretarse el procesamiento de: a.- J.V.S.N. por la presunta comisión de un delito de receptación; b.- A.S.E. por la presunta comisión de dos delitos de receptación agravados, en reiteración real; y c.- H.A.R. por la presunta comisión de dos delitos de receptación, uno de ellos agravado y un delito de contrabando, en reiteración real. De autos, surgen elementos de convicción suficientes que permiten así determinarlo, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso.

**II)** En efecto, sus conductas encuadran dentro de aquella prevista en el artículo 350 bis del Código Penal (Receptación). Los agentes delictuales, después de haberse cometido uno o varios delitos (contrabando), sin que conste concierto previo a su ejecución con los autores, con provecho para sí, adquirieron efectos provenientes de los ilícitos para su provecho. E. recibió los dos vehículos para su venta y R. hizo lo propio con la camioneta CITROEN modelo XSARA PICASSO, lo que agrava especialmente la figura.

R., además: a.- ingresó una moto extranjera al área aduanera nacional; b.- realizada con clandestinidad, sin documentación habilitante alguna; c.- destinada a traducirse en

pérdida de renta fiscal, por cuanto la misma carecía de los controles aduaneros adecuados. Por tanto, al ser éste un delito de peligro, basta que la hacienda pública se vea amenazada para su consumación, adecuándose su conducta al delito previsto en los arts. 257 del Código Penal y 253 de la Ley N° 13.318 (Contrabando).

**III)** No se dispondrá la prisión de S. por ser primario y prever que no recaerá pena de penitenciaría; más sí se remitirá a prisión a los restantes indagados, en forma cautelar, en atención a la investigación que prosigue.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54, 60, 257 y 350 del Código Penal, art. 253 de la Ley N° 13.318, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes; **RESUELVO:**

**1°.-** Decrétase el procesamiento sin prisión de J.V.S.N. por la presunta comisión de un delito de receptación, en calidad de autor y bajo caución juratoria. Téngase por designado defensor al Dr. C.D.S..

**2°.-** Decrétase el procesamiento y prisión de A.S.E. por la presunta comisión de dos delitos de receptación agravados, en reiteración real y en calidad de autor. Téngase por designada defensora a la Dra. P.D.S..

**3°.-** Decrétase el procesamiento y prisión de H.A.R. por la presunta comisión de dos delitos de receptación, uno de ellos agravado y un delito de contrabando, en reiteración real y en calidad de autor. Téngase por designado defensor al Dr. C.D.S..

**4°.-** Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales.

**5°.-** Recíbese las citas que proponga y solicítense sus antecedentes.

**6°.-** Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

**7°.-** Relaciónese si correspondiere.

**8°.-** Respecto a V.A.I., dispónese su libertad, quedando en calidad de emplazada y debiendo fijar domicilio.

**9°.-** Ordénase la detención y puesta a disposición de la Sede de una persona llamada “Alex”, que sería esposo o concubino de V.A.I., oficiándose a la autoridad policial.

**10.-** Los vehículos mencionados en el Resultando I) permanecerán incautados, devolviéndose el resto bajo recibo por la dependencia policial interviniente.

**11°.-** La policía deberá ubicar e indagar a “F.N.” sobre la procedencia de moto marca HONDA, modelo CBX 250 TWISTER, año 2001, matrícula IKG 5264 y profundizar la investigación policial.

**12°.-** Comuníquese a la Jefatura de Policía de Rivera, a sus efectos.

**Dr. Marcos SEIJAS**  
**Juez Letrado**